



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00292-00h.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOSLAY DE JESUS TORRES DE GARCIA.

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., JAVIER URQUIJO MENESES y JAVIER ANDRES URQUIJO ALFONSO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 02 de Febrero de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL con apoderado judicial contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., JAVIER URQUIJO MENESES y JAVIER ANDRES URQUIJO ALFONSO** se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda adiado 15 de diciembre de 2022 toda vez que en el expediente digital no se encuentra constancia alguna que demuestre su materialización, tal como se ordenó en el numeral QUINTO del precitado auto.-

En consideración a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación del proveído antes mencionado, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., JAVIER URQUIJO MENESES y JAVIER ANDRES URQUIJO ALFONSO** el auto admisorio de la demanda adiado 15 de diciembre de 2022, en debida forma, de conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00292-00h.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVILCONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOSLAY DE JESUS TORRES DE GARCIA.

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., JAVIER URQUIJO MENESES y JAVIER ANDRES URQUIJO ALFONSO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO